

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Principe de Asturias é Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 16 de Diciembre de 1924.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**SECRETARÍA**

Relación de los locales en que han de constituirse las mesas electorales para las elecciones que se verifiquen el año próximo 1925 en los Colegios que se expresan a continuación, formada con arreglo á las designaciones hechas por las Juntas municipales del Censo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral.

- Adalia.—Escuela Nacional mixta.
- Aguasal.—Escuela Nacional.
- Aguilar de Campos.—Escuela Nacional de niños.
- Alaejos.—Sección 1.ª denominada «Casa Consistorial».—Local escuela que existe en el vestibulo de la misma.
- Sección 2.ª denominada «Casa escuela».—El local escuela de niños en la calle de Lucas Martín, número 34.
- Alcazarén.—Escuela de niños.
- Almenara de Adaja.—Escuela Nacional mixta.
- Barruelo.—Escuela Nacional.
- Benafaroes.—Escuela pública de niños.
- Bercero.—Escuela Nacional de niños.
- Berceruelo.—Escuela Nacional mixta.

- Bobadilla del Campo.—Escuela Nacional de niñas.
- Bocigas.—Escuela Nacional.
- Bustillo de Chaves.—Escuela Nacional mixta.
- Cabezón.—Escuela Nacional de niños.
- Campaspero.—Escuela de niñas.
- El Campillo.—Escuela de niños.
- Carpio.—Escuela de niños.
- Castrejón.—Escuela de niños.
- Castrillo Tejeriego.—Escuelas públicas de niños.
- Castronuño.—Sección 1.ª Escuela de niños.
- Sección 2.ª Escuela de niñas.
- Ceinos de Campos.—Escuela de niños.
- Cigales.—«Consistorio» Escuela de niños, calle de la Toba, número 13.
- «Escuela» Escuela de niños, calle de las Montoyas, número 12.
- Cubillas de Santa Marta.—Escuela de niños.
- Cuenca de Campos.—Escuela de niñas.
- Fombellida.—Escuela de niños.
- Fontihoyuelo.—Escuela pública.
- Fresno el Viejo.—Escuela Nacional de niños.
- Fuensaldaña.—Escuela de niños.
- Fuente el Sol.—Escuela Nacional.
- Fuente Olmedo.—Escuela Nacional.
- Laguna de Duero.—Escuela Nacional de niños.
- Lomoviejo.—Escuela Nacional de niños.
- Manzanillo.—Escuela pública.
- Matapozuelos.—Escuela Nacional de niñas.
- Mojados.—Escuela de niños.
- Mota del Marqués.—Escuela de niños.
- La Mudarra.—Escuela Nacional.
- Muriel.—Escuela Nacional de niñas.
- Nava del Rey.—Primer distrito, Plaza de la Constitución, 15.
- Segundo distrito, calle de Manuel S. Carmona.—Tercer distrito, calle del Hospital, 2.

- Nueva Villa de las Torres.—Escuela de niñas.
- Olmos de Esqueva.—Escuela Nacional mixta.
- Palacios de Campos.—Escuela de niños.
- Palazuelo de Vedija.—Escuela de niños.
- Pedrajas de San Esteban.—Escuela de niñas.
- Pedrosa del Rey.—Escuela de niños.
- Peñafiel.—Primer distrito, Santa María y Salvador: Sección 1.ª, Escuela de niños, Judería, 13.
- Sección 2.ª, Alhóndiga, Mercado Viejo, 4.
- Segundo distrito, San Miguel y Arrabales: Sección 1.ª, Escuela de niñas, Derecha del Coso, 70.
- Sección 2.ª, Mérida, Escuela mixta.
- Peñaflor de Hornija.—Escuela de niñas.
- Pobladura de Sotiedra.—Escuela pública de niños.
- Pollos.—Escuela de niños.
- Pozaldez.—Sección «Pérez Cantalapiedra», Escuela de niños.
- Sección «González Iscar», Escuela de niñas.
- Puras.—Escuela Nacional.
- Quintanilla de abajo.—Escuela pública de niños.
- Quintanilla de arriba.—Escuela de niños.
- Roales.—Escuela de niños.
- Rodilana.—Escuela Nacional de niños.
- Rueda.—Ayuntamiento: Escuela de niñas, calle de Topete, 16.
- Escuelas: Escuela de niños, calle de Ramón y Cajal, 2.
- Saelices de Mayorga.—Escuela pública de niñas.
- San Llorente.—Escuela mixta.
- San Pelayo.—Escuela de niños.
- San Román de Hornija.—Escuela Nacional de niños.
- La Seca.—Sección 1.ª, Consistorio: Escuela de niños del segundo distrito.
- Sección 2.ª, Escuela: Escuela de niños del primer distrito.

- Serrada.—Escuela de niños.
- Tamariz de Campos.—Escuela de niños.
- Tiedra.—Escuela Nacional de niños.
- Tordesillas.—Sección de Santa María: Escuela de niñas, calle Nueva.
- Sección de San Pedro: Escuela de niños, Paseo del Palacio.
- Torre de Peñafiel.—Escuela Nacional.
- Torrelobatón.—Escuela de niños.
- Urueña.—Escuela de niños.
- Valdestillas.—Escuela pública de niños.
- Valdunquillo.—Escuela de niños.
- Valoria la Buena.—Escuela de niños, Constitución, 1.
- Valverde de Campos.—Escuela Nacional de niños.
- Vega de Valdetronco.—Escuela Nacional de niños.
- Ventosa de la Cuesta.—Escuela Nacional de niños.
- Viloria.—Escuela pública de niñas.
- Villabrágima.—Escuela de niños.
- Villacarralón.—Escuela Nacional mixta.
- Villafranca de Duero.—Escuela Nacional.
- Villafrechós.—Escuela pública de niños.
- Villamuriel de Campos.—Escuela Nacional de niñas.
- Villanubla.—Escuela pública de niñas.
- Villanueva de Duero.—Escuela de niñas.
- Villanueva de San Mancio.—Escuela Nacional.
- Villardefrades.—Escuela Nacional de niñas.
- Villaverde de Medina.—Escuela de niños.
- Wamba.—Escuela Nacional de niños.

(Se continuará.)

Núm. 5.599.

**Comisión provincial de Valladolid.**

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 22 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y media del día 22 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 2.325 kilos.

Alfalfa seca, 4.500 kilos.

Algarobas trituradas, 3.500 kilos.

Algodón blanco, núm. 30, 2 cabos, 50 kilos.

Idem crudo, núm. 30, 2 cabos, 50 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.700 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 190 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kiló, 800 kilos.

Boinas, 12 docenas.

Bujías, 20 kilos

Café tostado, 11 kilos.

Carbón antracita, 6.000 kilos.

Carbón de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 a 7.000, 3.600 kilos.

Idem galleta cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000, 16.000 kilos.

Carne de cordero, de res sana, limpia y que no contenga inmundicias, 560 kilos.

Carne de lechazo, 483 kilos.

Carne de ternera, 124 kilos.

Carne de vaca, procedente de res

sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 9.475 kilos.

Cebada en grano, 250 kilos

Idem molida, 1.000 kilos.

Cretona para colchas, 100 metros.

Cuti para colchones, 75 metros.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450, harina de arroz, 145, y canela, 5, 580 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Escabeche bonito, 62 kilos.

Escobas, 12 docenas.

Franela para forros, 250 metros.

Gallinas, 160.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y coadura, para probar su coadura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta su comprobación, 3.100 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 24.000 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 11.500 huevos.

Judías blancas, de buena calidad y coadura, que serán probadas antes de la recepción, 1.300 kilos.

Leche, 1.550 litros.

Lienzo para remendar, 100 metros.

Muselina de lana, 50 metros.

Pana, 265 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con ésmero y de la variedad que se pida, 300 kilos.

Patatas amarillas, de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.000 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 230 kilos.

Remolacha, 4.000 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezola de sustancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal para panadería, 300 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezola de sustancias extrañas, 3.000 kilos.

Tapabocas, 25 unidades.

Tela para blusas de enfermeros, 200 metros.

Terliz para jergones, 200 metros.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cerviga ni hueso, 1.265 kilos.

Toquillas, 83 unidades.

Vino común, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 2.750 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 400 id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones,

por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1924. — El Vicepresidente, *Pedro Martín*. — El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 5.451.

**Sección provincial de Pósitos.**

Don Isaac Aguado y Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia... Recibida en es-

ta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Portillo, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 28 de Noviembre al 4 de Diciembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, a 10 de Diciembre de 1924. — El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

**Relación que se cita**

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Fidel Sanz Pasalodos...	12	Nobre.	1923	1039'50	51'97	1091'47
2	Luis Montero del Valle...	»	»	»	78'75	3'93	82'68
3	Mariano Gómez García...	»	»	»	105	5'25	110'25
4	Ricardo Rodríguez Martínez...	»	»	»	315	15'75	330'75
5	Isidoro Díaz Caro...	»	»	»	210	10'50	220'50
SUMAS TOTALES...					1748'25	87'40	1835'65

Núm. 5.552.

**Servicio de Avance Catastral. Riqueza Rústica.**

Jefatura provincial de Valladolid.

**ANUNCIO**

Por el presente se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y contribuyentes de Medina de Rioseco, que en virtud de las facultades que confiere a esta Jefatura el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, ha aprobado las relaciones de características de período geométrico correspondientes a dicho término municipal, pudiendo dichas entidades, si así lo creen conveniente, recurrir en alzada ante el Excmo. señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince

días de conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1924. — El Ingeniero Jefe provincial, *Silverio Pazos*.

Núm. 5.551.

**Servicio de Avance Catastral. Riqueza Rústica.**

Junta provincial de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Por el presente se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y contribuyentes de Valdunquillo, que en virtud de las facultades que confiere a esta Jefatura el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, ha aprobado las relaciones

de características de período geométrico correspondientes a dicho término municipal, pudiendo dichas entidades, si así lo creen conveniente, recurrir enalzada ante el Excmo. señor Subsecretario encargado del Ministerio de

Hacienda en el plazo de quince días de conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, *Silverio Pazos*.

Núm. 5.415.

**Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia**

**Anuncio.**

Aprobado por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal que se cita, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

**Herrín de Campos**

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Clasificación		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE		
	Término	Zona	Venta Pesetas	Renta Pesetas		Hectáreas	Areas	Contiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos de regadío	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	4.000	240	307	»	79	39
	6. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3.500	210	275	3	61	4
	7. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3.000	180	242	»	45	26
	9. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	2.000	120	178	1	43	34
Praderas	6. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	3.000	150	161	51	24	51
	8. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2.000	100	110	»	45	26
	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1.000	50	59	»	64	96
Cereales secano	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2.500	149'98	192	22	43	18
	3. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2.000	119'96	154	43	46	36
	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1.650	98'94	127	47	77	85
	5. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	1.300	77'92	101	52	88	82
	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	950	56'89	74	362	99	86
	7. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	850	50'86	67	109	32	18
	8. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	750	44'84	59	568	22	9
	10. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	550	32'80	44	325	80	14
	11. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	450	26'78	37	523	81	32
	12. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	350	20'76	29	173	99	98
	13. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	300	17'74	25	402	47	26
	14. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	250	14'72	21	88	17	1
15. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	200	11'70	18	8	4	90	
16. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	150	8'68	14	9	85	30	
Viña	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	3.500	175	274	3	85	67
	4. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3.000	150	235	3	56	32
	5. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2.500	125	197	4	42	63
	6. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	2.000	100	159	2	64	22
	7. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1.500	75	120	1	25	36
	8. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	1.000	50	83	7	92	59
	9. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	750	31'50	65	4	12	37
	11. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	500	25	48	2	55	86
	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	3.000	167'13	178	1	4	31
	4. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2.250	119'03	127	12	2	20
	6. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1.470	75'67	80	1	63	14
Erial	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	60	2'75	5'30	10	5	91
	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	50	2'33	4'50	»	56	59
	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	10	0'50	1'10	»	14	43
Improductivo y edificaciones	»	»	»	»	»	28	6	91

Valladolid, 9 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, *Silverio Pazos*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 5.556.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

**ANUNCIO**

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente, en 23 de Octubre último y por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en 24 de Noviembre siguiente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la expendición y cobranza del Impuesto de Cédulas personales, correspondientes a los años 1925, 1926 y 1927, bajo el tipo de ciento veinte mil pesetas anuales.

La subasta se verificará a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, verificándose dicha subasta en la Casa Consistorial, veinte días hábiles después de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en el caso de que fuese festivo se efectuará en el inmediato siguiente.

Para la celebración de la expresada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por los Letrados del Ilustre Colegio de esta ciudad don Luis Roldán Trápaga y don Mauro Miguel Romero, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta*, hasta el anterior en que se haya de celebrar la subasta, en la Secretaría general de este Ayuntamiento, desde las diez a las trece de la mañana, exceptuando los festivos.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado

depósito deberá constituirse por la cantidad de 6.000 pesetas en la Depositaria Municipal, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta una suma igual al diez por ciento del precio ofrecido para una anualidad.

3.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el licitador la nota siguiente: «Proposición para optar a la subasta para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante los años de 1925, 1926 y 1927».

4.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego no podrá retirarse pero sí podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.<sup>a</sup> Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, haciéndose con estricta sujeción a las disposiciones vigentes y al pliego de condiciones.

La cobranza de cédulas personales se sujetará a lo preceptuado en la Real orden de veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, con arreglo a las tarifas, procedimientos y reglas establecidas en la Instrucción de veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones y leyes complementarias vigentes, que rigen este tributo, habiendo de tenerse en cuenta, que en las cuotas que en esta Instrucción se fijan, habrán de refundirse en el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula y el del cincuenta por ciento que la ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en su artículo 5.º, concedió a los Ayuntamientos, reconocido como el de dichas décimas, llamadas consolidadas, por la de 3 de Agosto de 1907, existiendo así bien las cédulas especiales creadas por la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco, declaradas vigentes por la de dieciséis de Junio de mil novecientos siete.

Los pagos se verificarán en la forma siguiente:

El veinte por ciento, del total importe del arriendo; en la tercera decena del mes de Enero.

Otro veinte por ciento, en la tercera decena del mes de Febrero.

Un cuarenta por ciento, en la tercera decena del mes de Marzo.

El resto o sea otro veinte por ciento en la de Mayo de cada año.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., provisto de cédula personal de..... clase..... núm..... expedida en..... con fecha..... de..... de..... por sí o en representación de don..... según documentos adjuntos (dice que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. .... correspondiente al día del mes..... de..... de.....) para el arriendo de la expendición y cobranza del Impuesto de Cédulas personales en el Municipio de Valladolid, durante los años económicos de 1925, 1926 y 1927, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo en cada uno de los años del mismo, la cantidad de..... (en letra) pagadera en la forma y condiciones señaladas en este contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Valladolid, 13 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, *Vicente Moliner*.

Núm. 5.553.

**Peñafiel.**

Conforme preceptúa el artículo 478 del vigente Estatuto municipal, se invita a toda persona obligada a contribuir en la parte personal del repartimiento de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1924 a 25, a que en el plazo de ocho días presenten en esta Secretaría declaración de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás que deban ser objeto de gravamen en dicho repartimiento, con apercibimiento de que si no lo verifican serán asignadas dichas rentas o productos por las respectivas Comisiones y Junta general de referido repartimiento.

Peñafiel, 12 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, *Angel Escribano*,

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción.**

Núm. 5.566.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

**EDICTO**

Don Alejandro Gallo y Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Encabezamiento.*—En la ciudad de Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, el señor don Alejandro Gallo y Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante la Sociedad Anónima «A. E. G. Ibérica de Electricidad», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Lucio Recio y dirigida por el Letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, y de otra, en concepto de demandado don Simón Rodríguez Parada, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Valleca de la Guareña, sobre pago de nueve mil ochocientas treinta y seis pesetas, intereses y costas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hasta hacer pago a la Sociedad «A. E. G. Ibérica de Electricidad» con los bienes embargados, de la cantidad de nueve mil ochocientas treinta y seis pesetas de principal, cinco por ciento de esta suma desde el diecinueve de Noviembre último, fecha de la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen, en las cuales condeno expresamente al demandado don Simón Rodríguez Parada.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía del demandado don Simón Rodríguez Parada, su encabezamiento y parte dispositiva, se publicará por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que le sirva de notificación, a menos que el actor pida se notifique personalmente, en primera instancia juzgando lo pronun-

cio, mando y firmo.—Alejandro Gallo, rubricado.

Y hallándose constituido y declarado en rebeldía el demandado, don Simón Rodríguez Parada, se le notifica esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Alejandro Gallo.—El Secretario, José García.

399

Núm. 5.559.

VALLADOLID.—PLAZA

**CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en sumario que se sigue en este Juzgado, con el número 385 de 1924, por hurto, contra Saturnino Monge Busnadiago, ha acordado se cite de comparecencia ante este dicho Juzgado (Secretaría del Licenciado Mato), a los dueños de las casas de las calles de Ruiz Zorrilla y Niña Guapa, que les hubieren sido sustraído bombillas para la luz eléctrica, a fin de recibirles declaración; los que comparecerán dentro del término de cinco días y al propio tiempo se les ofrece el procedimiento conforme dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente cédula en Valladolid, a doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

Núm. 5.561.

**CÉDULA DE CITACION**

Vicente Rodríguez, domiciliado últimamente en Laguna de Duero, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Rio), para ser oído en causa por robo y estafa, número 416 de 1924, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 5.558.

NAVA DEL REY,

Don Carlos Calamita y Ruy Wamba, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario

número cincuenta y tres del corriente año, que se instruye en este Juzgado, por el delito de falsedad en letras de cambio, contra don Felipe Virumbrales Ruiz, y otros dos procesados, se cita y llama a José Pérez Ruiz, a cuyo nombre aparecen aceptadas cuatro letras de cambio números 732 al 735 inclusive, y giradas desde esta ciudad con fechas 7 y 8 de Diciembre de 1923, siendo el librador Felipe Virumbrales, y cuyo domicilio de tal aceptante se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración y a ofrecerle las acciones del sumario con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciar, con el apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en la ciudad de Nava del Rey a catorce de Diciembre de 1924.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, Fermín Martín.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 5.562.

Negro Diéguez, Angel; natural de Puente Duero (Valladolid), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad; señas particulares: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, estatura 1'650, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por deserción; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán-Juez instructor don José Ruibal Miramontes, en Rambla Santa Mónica, número 22, (bis) 2.º

Barcelona, a 5 de Diciembre de 1924.—El Capitán Juez, José Ruibal.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**PÉRDIDA**

De una galga blanca, atiende por «Moza», el día 10 del corriente, se entregará en Villanueva, a Federico Lobo o en Valladolid, Fábrica de curtidos «La Forzoza».

400

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación